

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-53

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN ÍTERES PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA VIGENCIA INMEDIATA DEL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE DE AUTORIZACIONES EN EL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCE

POR CUANTO: Como resultado del profundo proceso de intervención urbanística que ha experimentado el Municipio de Ponce durante las últimas décadas se ha afectado la calidad de vida de los residentes de esta Ciudad.

POR CUANTO: El interés genuino de esta Administración es fomentar el desarrollo económico, la justicia social y la eficiencia administrativa por medio del establecimiento de mecanismos efectivos para atender los reclamos de la ciudadanía.

POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva de 12 de diciembre de 1990 Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52 se creó el Centro de Gestión Única de Ponce para facilitar y acelerar los trámites interagenciales y municipales de los documentos, endosos y servicios públicos para la realización de proyectos en esa zona.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la referida Orden Ejecutiva, se promulgó el Reglamento para el Procedimiento de Solicitud y Trámite de Autorizaciones en el Centro de Gestión Única para el Municipio de Ponce.

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-53

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha Ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: Es necesario que el Reglamento para el Procedimiento de Solicitud y Trámite de Autorizaciones en el Centro de Gestión Única para el Municipio de Ponce adquiera vigencia inmediata, ya que los servicios que habrán de brindarse en dicha dependencia son indispensables para la obtención de autorizaciones y endosos necesarios para la realización de cualquier tipo de proyecto de construcción o uso de facilidades en esa zona.

POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el Reglamento para el Procedimiento de Solicitud y Trámite de Autorizaciones en el Centro de Gestión Única para el Municipio de Ponce comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada.

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-53

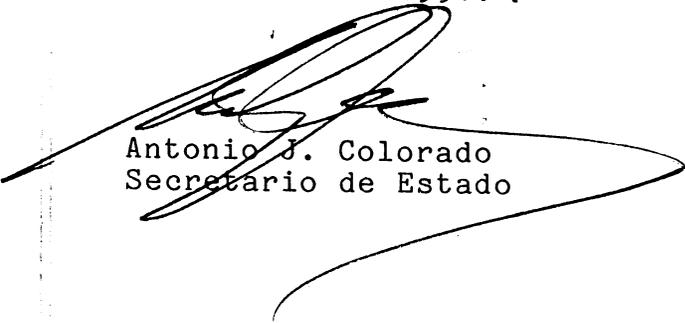
Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de diciembre de 1990.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 12 de diciembre de 1990.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado